

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA
SECRETARIA SECRETARÍA GENERAL
DRA. ROSALBA ESCORCIA RAMOS
JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

A V I S O

EN SANTA MARTA, A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE MARZO DE 2021. POR EL PRESENTE Y DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020, Y EL NUMERA 5 DEL ARTÍCULO 277 DE LA LEY 1437 DE 2011, ME PERMITO INFORMAR A LA COMUNIDAD EN GENERAL QUE EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL, ACTUALMENTE CURSA DEMANDA DE NULIDADES SEGUIDA POR EL SEÑOR ESTEBAN FLORIAN MACHADO CONTRA DISTRITO DE STA MTA – RAD No. 0376 de 2017.

Como pretensiones y hechos de la demanda se tienen las siguientes:

Mi mandante el señor ESTEBAN FLORIAN MACHADO, ejerce la actividad de vendedor informal ocupando la quinta avenida de la ciudad de santa marta contiguo al almacén éxito, más exactamente en la calle 19 con carrera quinta esquina y además funge en la actualidad como representante legal de S1NTRACOMER. Dicha actividad la ha ejercido el accionante, a través de este tiempo con la anuencia de las distintas administraciones distritales que han ostentado el cargo durante su permanencia en el espacio público, sin embargo los 2 últimos Alcaldes no han expedido hasta la fecha los carnet que por derecho propio tienen los vendedores alegando que la solución de Traslado o reubicación se haría de forma concertada, lo que hasta la fecha no ha acaecido, lo que significa que han sido permisivos e incluso han legalizado la presencia de este y de la mayoría de los vendedores hasta el punto de expedirles carnet para su funcionamiento y por ende realizar la actividad comercial de venta de enceres, calzado, ropa, accesorios etc. Por lo anterior su señoría debo resaltar que conforme a la jurisprudencia reciente del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, mi patrocinado judicial y los vendedores estacionarios de la quinta en su mayoría están amparados bajo el principio de la confianza legítima, lo que traduce desde luego para ellos en un trato digno y una reubicación en un lugar igual o mejor del que hoy ocupan e inclusive una compensación económica. Desde hace aproximadamente 8 o 9 meses la administración empezó a realizar unos censo' d a los vendedores de la quinta incluyendo desde luego a mi poderdante, 'Presuntamente cuando inicio el procedimiento anunciaron que sería equitativo y respetuoso del debido proceso y que se incluiría previa socialización y con acompañamiento

de los entes de control a todos los vendedores amparados con la confianza legítima y bajo el efecto intercomunis. El gremio de vendedores estacionarios y semi estacionarios se encuentra totalmente en desacuerdo con la manera irregular y anticonstitucional con la que se ha manejado el censo convocado por la administración distrital en cabeza de el burgomaestre Rafael Alejandro Martínez por lo expuesto a continuación: Dicho censo se realizó sin la socialización adecuada para este tipo de actividad administrativa acorde con los parámetros que la ley establece, es decir no se citó a los entes de control, no se tuvo en cuenta la población vulnerable y por ende se violó el debido proceso protegido constitucionalmente. Por lo comentado en el punto anterior SINTRACOMER representada por mi cliente y de los demás integrantes de la mesa directiva, representando el gremio de vendedores se vieron en la necesidad de impetrar los mecanismos idóneos para solicitar en innumerables ocasiones el acto administrativo por el cual se presume nació a la vida jurídica el censo en cuestión o en su defecto un decreto que así lo avale, sin encontrar respuesta alguna por parte de la administración distrital, documentos los cuales aporé en el presente escrito. En la medida que se dio paso al censo por parte de la administración, haciendo caso omiso a las debilidades de procedimiento que presentaba y que fueron advertidas en su momento por los vendedores, se solicitó por parte del gremio el acompañamiento de los entes de veeduría a los cuales tienen derecho tanto por su carácter procedimental, como por la calidad de acto administrativo, petición la cual fue omitida en su totalidad por la administración Distrital. Bajo este contexto su señoría tengo varias inconsistencias que señalar en la resolución o decreto, las cuales, hacen el acto administrativo demandado nulas y son las siguientes: a. En primer lugar el acto administrativo se expidió en forma irregular en razón a que como lo señalamos en los hechos anteriores no se socializó con los vendedores, con los sindicatos u organizaciones que agremia a los mismos, haciendo que proceda esta acción por haberse adecuado al numeral segundo del art 137 del CPACA, 4-i b El censo atacado y desde luego el acto administrativo que lo avale o legalice fue expedido con desconocimiento del derecho de defensa que desde luego se enmarca dentro del numeral segundo que arroja la nulidad en materia de lo contencioso administrativo y fundamentalmente lo consideramos así en razón a que no fueron convocados a los censos los organismos de control como son procuraduría general de la nación, personería distrital de santa marta , defensoría del Pueblo y el Ministerio de Trabajo por la calidad de Sindicalizados de los Vendedores. CADUCIDAD: El propósito de la interpuesta acción es la defensa del orden jurídico, razón por la cual no tiene termino de caducidad y es procedente adelantar la presente acción. Así está dispuesto en el Art. 136 del código contencioso administrativo numeral

PRETENSIONES: PRIMERA: Que se declare nulo el acto administrativo consistente en Resolución o Decreto por medio del cual el señor Alcalde Distrital de Santa Marta, legalice o llegare a Legalizar el Censo objeto de la Litis, por haber sido expedido violando el Principio de Legalidad y por perjudicar ostensiblemente los intereses de los vendedores.

ATENTAMENTE.

OSVALDO JOSÉ LARA LLANOS

SECRETRARIO

Firmado Por:

OSVALDO JOSE LARA LLANOS

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af91c7cdc9251471c1711d3a6f7b8fa527192164811a4080a305f477a22afb49**

Documento generado en 04/03/2021 12:00:49 AM